



## República de Panamá

### Procuraduría de la Administración

Panamá, 14 de noviembre de 2005

C-Nº213

Su Excelencia

**UBALDINO REAL**

Ministro de la Presidencia y

Secretario del Consejo de Gabinete

E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota N°280-05-AL de 26 de septiembre de 2005, por la cual consulta a la Procuraduría de la Administración sobre la posibilidad de que el Consejo de Gabinete niegue por razones de conveniencia su concepto favorable a un contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Junta de Control de Juegos, y la empresa Thunderbird Gaming Corporation.

Para contestar su interrogante debemos atender lo preceptuado en la Constitución Política en relación con las funciones del Consejo de Gabinete. En ese sentido, el numeral 3 del artículo 200 dice a la letra:

**“Artículo 200:** Son funciones del Consejo de Gabinete:

1...

2...

3. Acordar la celebración de contratos, la negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales muebles o inmuebles, según lo determina la ley”. ( el subrayado es nuestro).

Por otra parte, el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley 56 de 1995, que regula la Contratación Pública, establece: “Salvo disposición legal contraria todo contrato que celebre el Estado cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete”. Estos contratos requieren también el concepto favorable del Consejo Económico Nacional (CENA), de acuerdo con el Decreto Ley 7 de 1997.

De conformidad con la norma Constitucional y la legal citadas y el principio de estricta legalidad que rige para el Derecho Público, debemos concluir que el Consejo de Gabinete sólo puede dar o negar su concepto favorable a los contratos que celebre el Estado, según lo determine la ley, que en el tema que ocupa nuestra atención, resultarían aplicables el Decreto Ley 2 de 10 de febrero de 1998, por medio del cual se reestructura la Junta de Control de Juegos, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones; la ley 56 de 1995, que regula la Contratación Pública; el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, por la cual se crea el Consejo Económico Nacional, y los respectivos Decretos Ejecutivos que reglamentan estas leyes formales.

Las disposiciones legales arriba citadas, contienen los requisitos para la contratación pública y en particular los juegos de suerte y azar; a los cuales deberá sujetarse el Consejo de Gabinete para otorgar o no su concepto favorable al contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y Thunderbird Gaming Corporation. En consecuencia, el Consejo de Gabinete sólo podrá negar su concepto favorable al contrato con fundamento en las causales que dispongan dichos instrumentos legales.

Finalmente, debemos llamar la atención a la contradicción que refleja el contenido de la Cláusula Segunda del Contrato objeto de la consulta, en cuanto a su perfeccionamiento y lo dispuesto sobre el mismo tema en la Ley 56 de 1995, sobre Contratación Pública, que exige, el concepto favorable de Consejo Económico Nacional y del Consejo de Gabinete, según la cuantía del contrato.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville  
Procurador de la Administración.

OC/17/iv.

